

BARATTA Y LA CRIMINOLOGÍA CRÍTICA UN FILÓSOFO QUE REVOLUCIONÓ LA CRIMINOLOGÍA Y LA ENCAMINÓ A SER TEORÍA CRÍTICA DEL CONTROL SOCIAL

LOLITA ANIYAR DE CASTRO

De él hemos dicho que Baratta fue un hombre del Renacimiento: el antropocentrismo, el humanismo, el enciclopedismo, y la elegancia de su estilo literario y de su estética moral, su capacidad de envolver diferentes saberes en una sola, contundente, sólida masa teórica sobre el sometimiento y la liberación, lo hacen el más completo pensador de la época en nuestra área. Pocos filósofos se habían adentrado con tanta agudeza totalizadora en lo que hasta entonces fuera el submundo relegado del control penal institucional.

Y hemos dicho “estética moral”, pues el llevó a cabo la reunificación de saberes y valores dispersos, y lo hizo con la armonía restauradora que esa tarea solicitaba. Y porque ética y estética, vistas especialmente, aunque no exclusivamente, en el ámbito sociopolítico, son la misma cosa.

Aunque Pavarini, a quien hemos denominado compañero de ruta del Maestro, haya dicho que Baratta nació y murió como un filósofo del Derecho Penal, tenemos que decir que él fue un criminólogo de nuevo cuño, el criminólogo de la totalidad.¹ Sucede que a la criminología se insiste en enraizarla para siempre en la vertiente etiológica de sus orígenes. No se acepta que, con ese nombre tome la jerarquía de una nueva amplitud integradora de conocimientos y de perspectiva política.²

¹ Sobre estas anotaciones, ver Pavarini. Massimo: Para una crítica de la ideología penal. Una primera aproximación a la obra de A. Baratta, en Revista *Anthropos*. Alessandro Baratta, el Pensamiento Crítico y la Cuestión Criminal; Barcelona, 204, 2004 Ver también Baratta: Problemas Abiertos en la Filosofía del Derecho, Doxa, 1984 p.38). Pavarini nos refiere que el mismo Baratta dijo: “Inclusive mi participación actual en el movimiento de la Criminología Crítica representa sólo una lógica continuación de mis pasados estudios de filosofía jurídico penal”. En la obra juvenil de Baratta, la suya es una crítica del Derecho desde un punto de vista liberal y garantista, partiendo de la Filosofía del Derecho, tanto desde el interior de la dogmática, como desde el exterior.

² Inclusive Bergalli, criminólogo crítico aun cuando insista en denominar su área de trabajo “sociología del control penal”, la considera sólo causal-explicativa. Vid BERGALLI, Roberto:

Es cierto que Baratta dijo: “Inclusive mi participación actual en el movimiento de la Criminología Crítica representa sólo una lógica continuación de mis pasados estudios de filosofía jurídico penal”.

En la obra juvenil de Baratta, efectivamente, la suya es una crítica del Derecho desde un punto de vista liberal y garantista, partiendo de la Filosofía del Derecho, tanto desde el interior de la dogmática, como desde su exterior. Y, según cita Pavarini, es así como encuentra la Criminología Crítica en esos primeros años 70; y es así también como ese encuentro se produce “porque necesitaba un punto de apoyo para mover el mundo”: la Criminología Crítica vendría a ser, entonces, un punto de vista exterior que le permitiría hacer la crítica del Derecho Penal. Insiste en que Baratta nunca hizo criminología: no fue “criminólogo”, dice, pues, según él, nunca hizo investigación empírica sobre ese material. Como tampoco hizo Dogmática Penal (dice que “para ser panadero hay que amasar la masa, y no solamente revisar los hornos”)³.

Habría que aceptar, -si nuestro amigo Massimo tiene razón-, que sólo la investigación empírica hace un criminólogo, lo que no nos resulta fácil, en una época en la cual la necesaria interdisciplina, o, digamos mejor, transdisciplina, absuelve de la falta individual de la actividad empírica.

Y aunque el mismo Baratta advierte que su trabajo como criminólogo es “una continuación” de sus primeras inquietudes y trabajos, hay que decir que se trata más bien de “una verdadera evolución” que tiene acentos muy marcados, y los cuales van a desarrollarse intensamente en el tiempo.

Pues, más que como Filósofo del Derecho, Baratta siendo, por sus lecturas, también un sociólogo, un politólogo, y un jurista, se hundió en las mazmorras

“Sentido y Contenido de una Sociología del Control Penal para América Latina”, en Criminología Crítica, 1er Seminario, Universidad de Medellín, 1984.

³ Ver Pavarini, ob cit. en Revista Anthropos. Alessandro Baratta, el Pensamiento Crítico y la Cuestión Criminal; Barcelona, 204, 2004. Por supuesto, esta afirmación se basa en una particular definición o concepción de la criminología, como disciplina basada en estudios empíricos, y con metodología sociológica. Pero es evidente que los trabajos de la criminología y la sociología criminológicas, influyen en el encuentro de Baratta con la Criminología y su relación con el Derecho y la Dogmática Penal, a los que percibió afectados de “renquera” por su distanciamiento con la realidad.

teóricas de la cárcel, desmitificó las doctrinas penales referidas a la Escuela de la Defensa Social, y puso sobre el tapete de investigación académica nuevas formas de conducta antisocial, muchas de ellas más terribles y dañinas que las previstas en los códigos penales, como fuera el caso de los desaparecidos en el período de sombra autoritaria del Cono Sur. Fue él quien intentó, precisamente, descubrir la fórmula de las incriminaciones humanistas, al escudriñar los posibles parámetros de “lo criminalizable” o “referente material del delito”. Eso que los penalistas llamarían el “bien jurídicamente tutelado”. Redefinió conceptos criminológicos añejos, como el de “Seguridad”, al que consideró básicamente como la seguridad del acceso a los Derechos; e insistió para ello, y en términos generales, en rescatar los Derechos Humanos para una tarea que no podría denominarse sino criminológica. Lo que sucede es que las criminologías clínica y funcional-positivista, nunca se interesaron en realidad por sus repercusiones en los Derechos Humanos.

Como el Quijote, a su manera, Sandro topó con el Poder. Y todo eso hace de él un criminólogo crítico, quien es justamente el que se adentra en la crítica del poder, nunca mejor representado que en las instituciones del control social duro; y aún más allá, pues este control que la Criminología Crítica debe estudiar, -como hemos otras veces sostenido⁴-, es tanto el formal, que llamaremos “duro”, como el informal, que encubre su tara de ingeniería social bajo formas “ligeras” de ideologización o socialización.

Esta Criminología, y también Baratta, pues, asumen la crítica del Poder. En un primer momento, esquemáticamente marxista; y posteriormente aliñada con pinceladas posmodernas, frankfurterianas y garantistas, que enfocan también la crítica cultural. En el caso de Baratta, esto es claro: Habermas se encuentra aquí y allá en su obra.

En sus inicios, en la onda expansiva de los movimientos de ese tipo de los años 60 y 70, esa Criminología emerge de manera acentuadamente radical. Con

⁴ Vid ANIYAR DE CASTRO, Lola: CRIMINOLOGÍA DE LA LIBERACIÓN. Edic del Instituto de Criminología de La Universidad del Zulia, Maracaibo, 1987

matices importantes, la nombramos Criminología de la Liberación⁵, (nace con ese nombre, lógicamente, en América Latina) y se acogió a las ondas envolventes de todos los pensamientos regionales, tanto teológicos, filosóficos y comunicacionales, de raigambre profundamente latinoamericana, y característicos de sistemas políticos que, en sus esfuerzos por su evolución a otros más justos, en la segunda mitad del siglo pasado intentaron dar un vuelco a las denominaciones y contenidos de todos los controles. Esa liberación lo sería de la mentira, del ocultamiento, como si fuera un puñal que rasga la apariencia para encontrar la esencia del control penal. Esa liberación lo sería de la falsa resocialización, no voluntaria, sino represiva. Va a juntarse, históricamente, con viejos estudios como el de Bonger, con las relaciones entre cárcel y mano de obra excedente, de Rusche y Kirkheimer, y con otros, más nuevos, de Pavarini; y se encuentra con Foucault, quien, desde la historia y la filosofía, al describir el panóptico penitenciario, el Gran Encerramiento, y el universo disciplinario, lo relaciona con el panóptico social, y descubre que el estereotipo del delincuente pobre y marginado, es la función primordial y secreta de la cárcel. Se junta involuntariamente a la investigación de Chambliss sobre las leyes de Vagos en Estados Unidos e Inglaterra, donde el poder del sistema fordista de producción se encuentra retratado.

Allí, en ese “blanco” o *target*, que es el Poder, van a centrarse los certeros flechazos de Baratta, dándole una riqueza conceptual extraordinaria, propia de sus saberes múltiples. Y eso es criminología porque todas las teorías que tocan cualquier tipo de control, van a finalizar sus elucubraciones, -por no decir “sus días”-, en la cárcel, en las imputaciones, en los procesos penales, y en las persecuciones por parte de las policías, nacionales e interpoles.

Ya Baratta decía que había un continuo que comenzaba en la escuela y terminaba en la cárcel.

“Socializarse o re-socializarse, ese es el dilema”, diría Hamlet hoy. En el juego del Poder, todos los recursos son posibles: Gramsci señaló a los intelectuales orgánicos como uno de los más sofisticados instrumentos. Muñoz

⁵ ANIYAR de C., Lola: ibíd

Conde hoy desnuda las maniobras fascistas de Mezger. Podríamos decir que Baratta, en materia de control, es el intelectual inorgánico. Representa un pensamiento y también una práctica: como debe ser para quien cree, a la manera marxista, que el conocimiento es práctico. No sólo por su vocación difusora de la palabra buena, manifestada en las dos importantes, históricas, Revistas que hizo funcionar en Boloña: La Cuestión Criminal (“La Questione Criminale”) y De los Delitos y de las Penas (“Dei Delitti e delle Pene”), donde una nueva modalidad de la transdisciplina se instaló, con la presencia de semiólogos, historiadores, filósofos y penalistas, entre otros; sino porque, como puede verse a través de sus títulos, él insistió en temas que tenían que ver con la parte más dura del control.

Una práctica, también, porque, en Boloña participó con el gobierno local de la izquierda en el proyecto de La Ciudad Segura. Esta necesidad de continuar la seña de que no basta conocer el mundo, sino que es necesario transformarlo, y por lo tanto la conciencia de la necesidad de pasar a la acción, se vio en muchos de nosotros, criminólogos críticos, quienes optamos algún tiempo por el ejercicio de alguna forma de poder, para influir directamente en transformaciones concretas del mundo en que vivíamos.

Y yo pregunto, desde el corazón de la nueva criminología, después de todo ¿qué es un criminólogo? La única respuesta sensata y coherente es que un criminólogo es quien se ocupa de la “Cuestión Criminal” (definición de las normas desde el poder de definir); transgresión de las mismas (desde los gobernados), y sanción por la transgresión (para los subordinados a ese poder). En forma, sin duda injustamente resumida, Baratta se ocupa, precisamente, “de los delitos y de las penas”, que es lo mismo. Podríamos decir que también Foucault hace criminología cuando escribe su libro Vigilar y Castigar. Que para ello haga uso del conocimiento histórico y del pensamiento político, es lo que hace, precisamente que, en ese momento, Foucault se encuentre inmerso en lo mejor de las reflexiones criminológicas.

Pareciera que la pregunta sobre ¿qué es un criminólogo? podría responderse mejor con otra pregunta: ¿qué es la criminología? Lo abstruso de necesitar una respuesta inquisitiva, se resuelve simplemente proclamando que no

hay una criminología, sino muchas. Desde el positivismo clínico y funcionalista, - que siguen lamentablemente muy vivos-, pasando por el interaccionismo, hasta la Crítica, todo ha sido una sucesión de rupturas que construyen carreras, libros, y profesiones diferentes, para sorpresa e indignación de los teóricos de la llamada “Ciencia” criminológica, (por supuesto generalmente positivistas). Y en el mismo sentido en que, como hemos sostenido, cuando proponíamos una Teoría Crítica del Control Social, no estábamos construyendo una Teoría, sino una anti-teoría, para evitar que su congelamiento en un momento de la historia se convirtiera en una nueva forma de poder, así Baratta explica en su “Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal”, que no hay una teoría única, un concepto único de delito, ni habrá propuestas únicas y para siempre en el historia. La “Ciencia”, -más bien el científicismo-, a la manera positivista, no tiene nada que ver con esta reunificación, por él ejercida, de la ciencia (como coherencia y pertinencia lógica) y la filosofía.

Baratta totalizador: Sin embargo, Sandro hace propuestas metodológicas concretas para definir la Criminología Crítica⁶. En ellas podemos ver más claramente la vocación enciclopédica de Baratta, y a él mismo como un producto de múltiples experiencias en el campo de la filosofía, de la sociología, del Derecho, y hasta de la investigación empírica, la cual él reconoce fue el inicio de su interés creciente por profundizar el tema de la llamada, desde el ámbito funcionalista, “conducta desviada”.⁷ Pero no es sólo por haber abrevado en diferentes ángulos del conocimiento: su vocación globalizadora, característica del intelectual, -tan ponderado como desacralizador, que él fue-, lo hizo asumir, de sus debates, desencuentros y críticas, -con otros y sobre otros-, pensadores progresistas, todo lo que era recuperable para un mosaico razonablemente comprensivo de un tema tan complejo como el del poder, la transgresión, la

⁶ >Tal como lo dijo en el Congreso Internacional de Criminología que se llevó a cabo en Medellín, en 1984

⁷ Ver , sobre esto y otras cosas en la entrevista que el autor hiciera A Baratta, MARTÍNEZ, Mauricio, QUÉ PASA EN LA CRIMINOLOGÍA MODERNA?. Ed. TEMIS, Bogotá, 1990, p 128

emancipación, el castigo, el abolicionismo, el garantismo, y hasta las condiciones internas de los seres humanos.

Esto es fácilmente discernible de las propuestas suyas expuestas a continuación, y que serán los pilares de la criminología que intenta construir:

1- No es científico que la Criminología Crítica estudie causas a partir de definiciones por normas, convenciones o evaluaciones sociales o institucionales, so pena de *reificar* los resultados, como lo hiciera la criminología positivista, que terminó convirtiéndose en una instancia más del sistema penal.

2- Rechaza, por *idealista*, la teoría de la Reacción Social, pues al considerar que lo que referido a la criminalidad era sólo un resultado de las definiciones, negaría situaciones negativas y sufrimientos reales de la población que podrían ser considerados como un referente objetivo de esas definiciones.

Por lo tanto, propone el estudio de situaciones negativas, estén o no definidas en las normas legales, *en la medida en que se correspondan a construcciones teóricas científicas de los problemas sociales, y de las necesidades reales, construidas en una comunicación libre de poder.*

Este último elemento de la “comunicación intersubjetiva” demuestra, una vez más, la vinculación que tuvo, en su última etapa, con la Escuela de Frankfurt. Todo ello, por cierto, sería el inicio de su tesis, nunca exhaustivamente desarrollada, de la necesidad de delimitar aquel “referente material del delito” que fuera objeto de reflexiones colectivas en los inicios de su Revista “*Dei Delitti e delle Pene*”.⁸

Pero esta referencia a Habermas y a la acción comunicativa, que indudablemente influye en Baratta, lleva también a la larga a una reformulación de la Teoría Crítica de la Escuela de Frankfurt. Se acepta que

⁸ La influencia que tuvo en su pensamiento la fenomenología, le serviría para evitar un relativismo historicista sin caer en la dogmática o el iusnaturalismo, dice MARAMBIO AVARIA, Alejandro, en su trabajo aparecido en SERTA, ob. cit..

el paradigma no es ya el de la observación, sino el de la interrogación, pues se trata de una comunicación en la que el sujeto que comunica debe introducir partes susceptibles de control, de manera que pueda encontrar al otro que va a constituir, con aquel, la inter-subjetividad; de manera que, entre ambos factores, haya un posible entendimiento general. Y es que al dar cuenta del significado de etiquetas, signos, o metáforas institucionalizadas, si la interpretación de estas estructuras simbólicas, o incluso de su forma, no es el resultado de procesos históricos, sino que es, hasta cierto punto, libre, o relativa, parece obvio que sobre los fundamentos ideológicos de la Teoría Crítica, basada en el materialismo histórico, se cierne la amenaza de disociarse de la Praxis.

Esto entra en el gran campo de batalla donde, en distinto grado, y por diferentes razones, se enfrentan Garantistas, Minimalistas y Abolicionistas. Baratta confiesa, de manera tangencial, su corazón abolicionista, pero se acoge al garantismo y al minimalismo por razones de pertinencia práctica.

- 3- A la vez, rechaza a los realistas de izquierda de la Criminología Crítica, -los tres evangelistas británicos de The New Criminology (quienes hicieron famosa la frase “*to take seriously crime*”)-, por regresar tanto a una concepción objetiva como a una concepción naturalista de la objetividad, las cuales, dice, estarían orientadas por el “sentido común”.
- 4- Se opone a la “*radical non intervention*” porque ésta niega la posibilidad de que haya alguna intervención socialmente útil y oportuna.
- 5- Reivindica, sin embargo, la necesidad de estudiar los procesos de la definición propios de la Criminología de la Reacción Social. De esta manera reconoce que hay tanto una dimensión comportamental como una definicional. Por lo tanto, la criminología crítica debería hacer uso de un método interdisciplinario.

A su entender, habría una interdisciplinariedad **externa**, como proceso de colaboración y remisión recíproca de conocimientos entre la criminología, y las disciplinas de la conducta (como la psiquiatría, la psicología, y la antropología, las cuales, sin embargo también han sido objeto de la Crítica por su anclaje definicional y científicista). Y una interdisciplinaridad **interna**, en el intercambio de conocimientos provenientes del estudio del control penal o de la sociología jurídico penal.

En definitiva, marxista o no marxista, liberal o garantista,- una discusión inútil porque la evolución del pensamiento, que debe ser libre, necesita de toda clase de ingredientes-, Baratta puede definirse, por su trayectoria y angustias, al final de su vida, como un criminólogo de los Derechos Humanos⁹. Lo demuestra que sea elemento de su propuesta para encontrar un “referente material del delito”, no sólo la identificación de las necesidades reales fundamentales, -de acuerdo a los bienes disponibles en un momento histórico determinado, en una comunicación que, para ser intersubjetiva, como reitera en forma habermasiana, debe ser libre de poder¹⁰-; sino también la condición de que “la emancipación de unos implique la emancipación de los demás”.¹¹

Esto último es una profesión de fe humanista que se resume en la frase “todos los derechos humanos para todos”. Y es, a la vez, una respuesta totalmente antiautoritaria. Pasa así, Baratta, en el decir de Becchi, de la cuestión criminal a la cuestión humana.

De hecho, aunque reconoce que el sistema penal no es el más idóneo para defender los Derechos Humanos, afirma que sólo la violación de los Derechos

⁹ Ver ANIYAR DE CASTRO, Lola: CRIMINOLOGÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2010.

¹⁰ En esta parte de su propuesta, la tesis de Habermas triunfa sobre el planteamiento, que podríamos llamar sistémico o tecnológico, de Luhmann

¹¹ Este es el último Baratta, dice Paolo Becchi, en Serta. Alessandro Baratta,, In Memoriam, ob. cit. compilada por Fernando Pérez Álvarez : “al final la alternativa ya no reside en optar entre capitalismo y socialismo, sino entre un modo de producción humano y otro inhumano, entre una economía política al servicio del hombre, y una economía privada anti política y destructora para el hombre y el ambiente que lo rodea”. Una síntesis de este último Baratta se encuentra en una colección de ensayos dedicada a Gunter Ellscheid: “Bedurfnisse als Grundlage von menschenrechten”.

Humanos fundamentales puede ser objeto de tutela penal. Con esto fundamenta su asunción del Derecho Penal Mínimo, como conclusión de sus encuentros, con el pensamiento garantista de Ferraioli, sin duda una revalorización de los aportes liberales de la Criminología Clásica de contención y limitación del Poder. Esto se conjuga con el estilo antiautoritario presente en su vocación por las alternativas a la pena, y la respuesta restitutiva; en su afirmación de la necesidad de priorizar el control proactivo (Prevención) antes que el reactivo; en su llamado a acentuar la primacía de la víctima en el proceso penal; en su aseveración de que hay que prescindir metodológicamente de los conceptos de delito y pena, para mejor enfocar los orígenes del conflicto en busca de soluciones mejores que la pena (lo que constituye su aceptación de algunos postulados de Hulsman, como residuo de sus discusiones sobre la abolición del Sistema Penal)

Por ello, en cuanto a la cárcel y la pena de prisión, y ya en el campo de las Teorías de la Pena, nos dice que la teoría del castigo o neutralización es una **falacia naturalista**, pues eleva hechos a normas, en tanto que la teoría de la resocialización es una **falacia idealista**, pues se trata de una norma que no puede ser realizada. La alternativa entre esos polos, nos dirá, es una falsa alternativa. Hay que aceptar que la cárcel no resocializa; y mientras aconseja mantener la idea de la reintegración (para no dar cabida a las tesis neoclásicas y neoliberales), propone reconstruir la reintegración sobre bases diferentes. La reintegración del condenado no se producirá, pues, **a través** de la cárcel, sino **a pesar** de ella. Este sería su concepto sociológico de la reintegración.

Pero en definitiva, dice, la resocialización o tratamiento es un derecho,- y no una obligación-, ya que en un orden justo hay que dar espacio a la diferencia.

Por ello, se trata de buscar no sólo cárcel mejor, sino menos cárcel.

Claro que la mejor cárcel es la que no existe. Aunque hay cárceles peores que otras.

Con la unión de todos los elementos presentes en las discusiones que se produjeron en el ambiente finisecular, Baratta va realizando una hermosa y democrática tarea integradora. Con ella matiza los planteamientos de marxismo autoritario sobre los Derechos Humanos de los cónyuges Schwendinger, sin

apartarse de su compromiso con los sujetos desposeídos. Y arma un rompecabezas, en el cual, todas las posturas del pensamiento progresista van a encontrar un lugar de encuentro. Eso y no otra cosa es su planteamiento conclusivo: “En la articulación autónoma de la propia conciencia de los conflictos y de sus necesidades de derechos en una comunicación libre de poder, la idea de la democracia y de la soberanía popular es la guía para transformar el estado formal del Derecho en el Estado de los Derechos Humanos.”¹²

Es el Baratta integrador, igualmente, quien propone, en otras alianzas de intereses, una “Criminología Mestiza”. En oposición al etnocentrismo propio de los europeos y de algunos otros que, sin serlo, se mimetizan con ellos, abogaba por un Estado Mestizo, y por la globalización de los Derechos Humanos. Y es que, como sostuvo: el centro del mundo debía estar donde los conflictos de la sociedad capitalista se expresan con mayor nitidez; donde la represión de las necesidades reales es más evidente, donde el recurso al control punitivo es más descarado y presente. De alguna manera, como decía, donde subsistan condiciones pre-beccarianas¹³.

Sandro hacía uso de su conocimiento de las investigaciones latinoamericanas para proponer su Derecho Penal Mínimo, pues aquí existirían esas condiciones pre-beccarianas, tal como fue demostrado por el Proyecto Zaffaroni: Derechos Humanos y Sistemas Penales Latinoamericanos, donde en todos los países se violarían todos los principios del Derecho Penal Liberal. El de legalidad (ejecuciones extrajudiciales); el del juez natural (juzgamiento de civiles por militares, órganos administrativos y policiales); el del *non bis in eadem*, en el caso de los indígenas que recibirían doble penalidad; el del debido proceso (procedimientos secretos, incomunicación del detenido, y todas aquellas actuaciones insidiosas de lo que denominamos, hace ya algunos años, “el sistema

¹² En Dei Delitti e delle Pene, anno 3 n° 3, 1985. Versión en español: Requisitos Mínimos del Respeto a los Derechos Humanos en la Ley Penal, en Capítulo Criminológico, órgano del Instituto de Criminología “Lolita ANIYAR de CASTRO” de la Universidad del Zulia en Maracaibo,

¹³ Ver MARTINEZ, Mauricio El sur que amaba en Profesor Baratta. Latinoamérica como referente material para la construcción de la criminología crítica: en Revista Anthropos: Alessandro Baratta y la cuestión Criminal, Barcelona, núm 204, 2004. Ver también allí: ANIYAR de CASTRO, Lolita: Sandro, el Hombre, el Maestro, el amigo, en América Latina, pp 114ss

penal subterráneo” (detenidos sin condena, deficiente defensa pública, falta de acceso real a la justicia)¹⁴.

Esa conciencia, mejor dicho, esa sabiduría detectada por la investigación empírica latinoamericana, justificaba a su entender el Derecho Penal Mínimo, puesto que permitiría detectar las diferencias entre la operatividad real del sistema penal y el discurso legal.

Y también le permitiría justificar su enfrentamiento con el abolicionismo, pues, como se ha dicho, en América Latina el sistema estuvo siempre abolido; es precisamente lo que alega Hulsman, aunque éste señala que esa abolición está ya presente a todo lo largo de la geografía mundial, por cuanto la gente resuelve a su manera la mayor cantidad de los conflictos en los que está inmersa. Esta es precisamente una de las afirmaciones en las que Hulsman basa su propuesta abolicionista.

Con razón Pavarini dijo, en un acto dedicado a su memoria: “desde el análisis de las contradicciones económicas, políticas y sociales de aquellos países, Sandro leía más claramente nuestro mundo, el primer mundo. Porque, en definitiva, “más una sociedad está construida sobre la desigualdad, y más necesita de medios represivos para mantener el orden”¹⁵

Llamar a esta Criminología, como hicimos en el 87, con el calificativo de la Liberación, como bien dice Baratta al referirse a este nombre que le dimos, no tuvo la fuerza política movilizadora que otras corrientes, como la filosofía y la teología “de la Liberación”, llegaron a tener en nuestra Región. Y es que si no hay conciencia pública del significado del control penal, de su selectividad y de su simbolismo,- obstaculizada la misma, como está-, por el miedo al delito y la psicología colectiva de la inseguridad y del riesgo, no tiene capacidad para filtrarse en la opinión pública.¹⁶

¹⁴ Ver ANIYAR de CASTRO, Lola,: “Derechos Humanos, Modelo Integral de la Ciencia Penal y Sistema Penal Subterráneo” en SISTEMAS PENALES Y DERECHOS HUMANOS EN AMERICA LATINA (Primer Informe). Documentos y cuestionarios elaborados para el Seminario de San José, 1983) .Instituto Interamericano de Derechos Humanos Buenos Aires, Ed. Depalma, 1984, p 233 ss.

¹⁵ Ver su “Criminología Crítica e Política Criminale Alternativa” en LA QUESTIONE CRIMINALE, III,3:339-359

¹⁶ Ver la entrevista a Baratta en MARTINEZ Mauricio en “¿QUÉ PASA EN LA CRIMINOLOGÍA MODERNA?, ob. cit., 159 y160.

Que las clases subalternizadas sean las víctimas preferidas del sistema penal; que ellas no tengan la capacidad de verse reflejadas en la enorme diferencia que hay entre la criminalización de unas y la no criminalización de otras; que ello provocaría lo que Gerlinda Smaus llamó “distancia social”, y que a su vez generaría una “prohibición de coalición”¹⁷; muy semejante a lo que Chapman consideraría una “fractura de la solidaridad intra-clase”; lo que -en forma resumida- la criminología crítica llamó “selectividad del sistema de Justicia Penal”; todo lo que a su vez fuera demostrado en las investigaciones del Grupo Latinoamericano de Criminología Comparada en sus sucesivas investigaciones sobre Violencia, sobre Delitos de Cuello Blanco y sobre la Historia del Control Social, en América Latina, son una sucesión de razones que ponen grandes rocas en el camino de la emancipación.

Pero también se inició un camino a recorrer. Que aún está abierto. Más difícil ahora en la época de publicitación del terrorismo, de las tribalidades, de los fanatismos, de los pensamientos únicos, de la globalización de una vuelta a las represividades, de las discriminaciones, de los “enemigos” contruidos. De la contra-reforma, en fin, que se está implantando en la evolución del pensamiento criminológico.

¹⁷ Como se ve en las investigación realizada en 1977, en la Universidad del Sarre con Baratta y Fritz Sack . Vid también: “Problemi Sociali e percezione della criminalità” en *Dei Delitti e delle Pene*, 1, 1984, p 15-35; “Reazione Sociale e comporamento deviante con particolare riguardo al settore non istituzionale” en *La Questione Criminale*, 1, 1975, p 196-204; que deembocaron en el tema de las “Teorie del senso comune”

